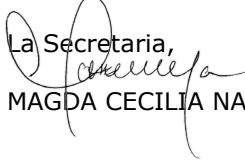


PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00343-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO
DEMANDADO :EDWIN LEONARDO GUERRERO Y OTRA

Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO a través de apoderado y en contra de EDWIN LEONARDO GUERRERO Y SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO a través de apoderado y en contra de EDWIN LEONARDO GUERRERO Y SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de Diciembre de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

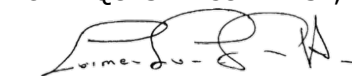
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

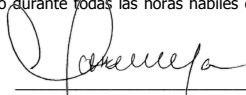
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- JAIRO BASTOS PACHECO, con Licencia Temporal 24928 C S DE LA J, actúa como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.
 SECRETARIO

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	:2021-00343-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	:RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO
DEMANDADO	:EDWIN LEONARDO GUERRERO Y OTRA

Al Despacho la presente medida cautelar.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

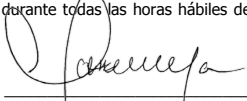
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00348-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GERSAIN CORDOBA TRUJILLO
DEMANDADO : RAY DENNIS GUERRERO GARCIA

Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por GERSAIN CORDOBA TRUJILLO a través de apoderada judicial y en contra de RAY DENNIS GUERRERO GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO a través de apoderado y en contra de EDWIN LEONARDO GUERRERO Y SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio de fecha 21 de marzo del 2017. Por los intereses de plazo desde el día 21 de marzo del 2017 hasta el día 21 de marzo del 2019 al 2% conforme se pactó por las partes.
- b) Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio de fecha 12 de diciembre del 2017. Por los intereses de plazo desde el día 12 de diciembre del 2017 hasta el día 12 de diciembre del 2019 al 2% conforme se pactó por las partes.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, para la letra de cambio de \$4.000.000, desde el día 22 de marzo del 2019 y letra de cambio por \$11.000.000 intereses moratorios desde el día 13 de diciembre del 2019, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- SANDY PRADA PAEZ, portadora de la tarjeta profesional N° 328806 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

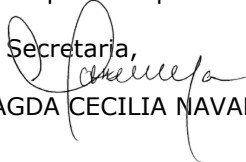
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00348-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GERSAIN CORDOBA TRUJILLO
DEMANDADO : RAY DENNIS GUERRERO GARCIA

Al Despacho la presente medida cautelar.

La Secretaria,

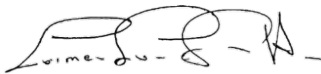

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

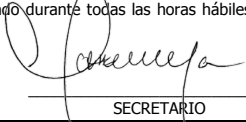
Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de todas las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página/web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 17 de Septiembre de 2021 a las seis de la tarde y el señor apoderado lo hizo dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, a través de apoderado judicial y en contra de ESNEIDER ARENAS BALLESTEROS, a efectos de analizar el correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2021 y en el cual la parte demandante a través de su mandatario judicial subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el señor apoderado demandante no subsana el literal C, toda vez que no aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante debidamente actualizado toda vez que el mismo data del año 2020 por tanto al no ser subsanado tal defecto en debida forma, el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

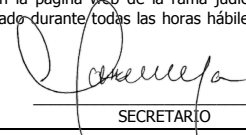
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, a través de apoderado judicial y en contra de ESNEIDER ARENAS BALLESTEROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

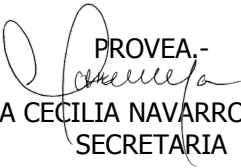
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

C. 2

RADICADO: 2016-00518-00 AUTO APROBANDO DICTAMEN PERICIAL
DEMANDANTE: ALFONSO PAVA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUTH

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por el señor perito nombrado para el caso venció, observándose que las partes guardaron silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

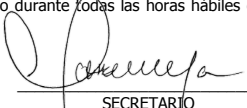
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por la apoderada demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

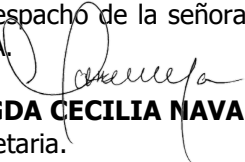
NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, lo informados por las entidades bancarias CREDISERVIR Y BANCO BBVA.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

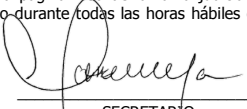
Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0512-21 de fecha 25 de Septiembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor JORGE LUIS BAYONA identificado con CC No 88.137.496, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa desde el 18 de Octubre de 2008, su vinculación la hizo en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad, dichos productos no pueden ser objeto de embargo*", el oficio de fecha 24 de Septiembre de 2021 emanando del BANCO BBVA donde se informa: "*Que realizadas las validaciones en el sistema del banco evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo*".

NOTIFIQUESE,

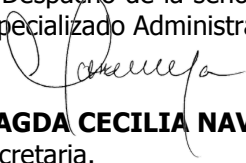


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ Profesional Especializado Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Norte de Santander.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

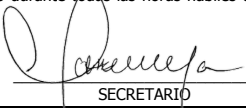
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 9 de Septiembre de 2021 emanado por RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ Profesional Especializado Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Norte de Santander, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que en atención a su solicitud de embargo quinta parte ordenado sobre la docente EDITH JOHANA CAMPO QUINTERO, me permito informar que la novedad fue aplicada para que opere como descuento activo a partir de la nómina del mes de Septiembre del presente"*.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

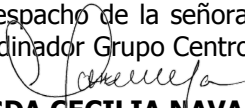
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el Coronel (RA) JUAN JAVIER LEON MENDOZA, Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario Caja de Retiro de la Fuerzas Armadas.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.

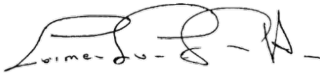
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

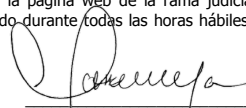
Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 20 de Septiembre de 2021 emanado por el Coronel (RA) JUAN JAVIER LEON MENDOZA, Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario Caja de Retiro de la Fuerzas Armadas, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que FRANCIS HADER LAGAREJO LEDEZMA y el señor JOSE AUGUSTO SANCHEZ no figuran como titulares y/o beneficiarios de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; motivo por el cual no es posible pronunciarnos de fondo respecto a su solicitud*".

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA AUTO ABSTENERSE
Rad. 544984053002 2019 00105 00
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON
DEMANDADOS: ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ
WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar).

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

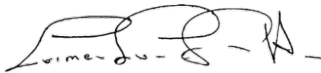
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

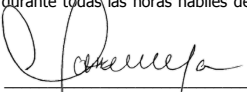
El Despacho se abstiene en acoger el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar) en oficio que antecede por cuanto los remanentes ya se encuentran embargados con destino al proceso 2019-00105 seguido por JAIRO ALONSO GUERRERO LEON contra el acá demandado WILSON SANCHEZ LOZADA cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

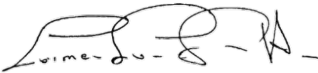
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

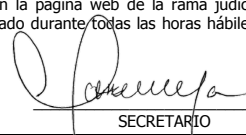
Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 21 de Septiembre de 2021, el Despacho comisiona nuevamente a la Inspección Municipal de Policía de Ocaña o la autoridad designada por la Alcaldía Municipal a efectos que sea la encargada de practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. No 270-39039, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

Lo anterior conforme a la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del CGP, "las autoridades judiciales sí pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de S/bre de 2021.  SECRETARIO
--